

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN DÍA QUE INDICA

(Extracto)

Resolución exenta N° 6.698, de 16 de agosto de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 17 de agosto del presente año, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo 4 de la resolución exenta N° 1.932/2014, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	9 - 0	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	
- Buses rurales y buses interurbanos (Excepto los que cumplan con el ruteo definido en la Resolución Exenta N° 82/2001 de esta Seremitt o bien, circulen por las vías autorizadas, conforme el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.), buses y minibuses aeropuertos, vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	9 - 0	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Transporte de Carga	9 - 0	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Vespucio.

Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

MODIFICA DECRETO N° 201 EXENTO, DE 2014, QUE FIJA PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL PARA LOS DOCE MESES SIGUIENTES Y FIJA VALOR DE INVERSIÓN REFERENCIAL PARA NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA QUE INDICA

Núm. 343 exento.- Santiago, 2 de septiembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente la "Ley"; en el decreto supremo N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba el Reglamento que Fija el Procedimiento para la Realización del Estudio de Transmisión Troncal; en el decreto exento N° 201, de fecha 4 de junio de 2014, del Ministerio de Energía, que fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes y Fija Valor de Inversión Referencial para Nuevo Proceso de Licitación de Obra que indica, en adelante e indistintamente el "Decreto Exento N° 201"; en lo solicitado por Transelec S.A., mediante carta G-1427-14, recibida el 13 de agosto de 2014; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° de la ley, el Ministerio de Energía, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" y sobre la base de la recomendación de la Comisión Nacional de

- Energía o del dictamen del Panel de Expertos, según corresponda, debe fijar las expansiones del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes.
2. Que el decreto exento N° 201 fijó las obras de ampliación referidas al Sistema Interconectado Central y al Sistema Interconectado del Norte Grande y, además, fijó el nuevo valor de inversión referencial para la obra de ampliación provenientes del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central y Sistema Interconectado del Norte Grande para el período 2012-2013, que requería un nuevo proceso licitatorio, estableciendo para ella las condiciones y términos para la licitación, ejecución y explotación de la misma.
3. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1.1. del artículo primero del decreto exento N° 201, las empresas responsables deberán realizar la licitación de la construcción de cada obra de ampliación especificada en el decreto, a través de un proceso de licitación público, abierto y transparente, auditable por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 94° de la ley, estableciendo como plazo para la finalización de la licitación y adjudicación de las obras los 120 días corridos siguientes a la publicación del decreto en el Diario Oficial.
4. Que la empresa Transelec S.A., mediante carta G-1427-14, recibida el 13 de agosto de 2014, solicitó a esta Secretaría de Estado modificar el decreto exento N° 201, en el sentido de extender desde 120 a 180 días corridos, es decir hasta el 9 de diciembre de 2014, el plazo para la finalización de los procesos de licitación y adjudicación de las obras de ampliación, en consideración a que dicha empresa debe hacerse cargo de la ejecución de 8 obras de ampliación y que varios de los proponentes les han manifestado la necesidad de una ampliación de los plazos para presentar las ofertas debido principalmente a que los proveedores de equipos del hemisferio norte se encuentran de vacaciones y no atienden las solicitudes de cotización de equipos necesarias para su preparación.
5. Que, considerando lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Estado estima pertinente modificar el decreto exento N° 201, en el sentido de extender de 120 a 150 días corridos, es decir hasta el 9 de noviembre de 2014, el plazo para la finalización del proceso de licitación y adjudicación de las obras de ampliación especificadas en los numerales 1 y 2 del artículo primero y en el numeral 1 del artículo tercero del decreto antes referido, estimando que 30 días adicionales es un plazo razonable para resolver la situación descrita por Transelec S.A., posibilitando así una mayor competencia y la presentación de ofertas más convenientes para el sistema en su conjunto.

Decreto:

Reemplázase, en el párrafo segundo del numeral 4.1.1 "Condiciones Generales del Proceso de Licitación", del numeral 4 "Condiciones y Términos para la Licitación, Ejecución y Explotación de las Obras de Ampliación", del artículo primero del decreto exento N° 201, de fecha 4 de junio de 2014, del Ministerio de Energía, el guarismo "120" por "150".

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Jimena Jara Quilodrán, Subsecretaria de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.*	586,41	1,0000
DOLAR CANADA	538,78	1,0884
DOLAR AUSTRALIA	549,90	1,0664
DOLAR NEUZELANDES	488,47	1,2005
DOLAR DE SINGAPUR	467,89	1,2533
LIBRA ESTERLINA	956,94	0,6128
YEN JAPONES	5,58	105,0200
FRANCO SUIZO	630,01	0,9308
CORONA DANESA	102,05	5,7461
CORONA NORUEGA	93,36	6,2811